

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4154/2022

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública

Fecha de presentación del recurso

04 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“(...) mi solicitud no fue contestada conforme a derecho ni en ninguna parte se informo lo solicitado. Puesto que la autoridad se delimito a dirigirme a la pagina (...)”

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado subsanó el agravio manifestado por la parte recurrente, esto, poniendo a disposición la información solicitada; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4154/2022

Sujeto obligado: Secretaría de la Hacienda Pública

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Secretaría de la Hacienda Pública**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 03 tres de agosto** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **generándose el número de folio 142042222011413.**

2. Respuesta a solicitud de información pública. El día 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó el oficio mediante el cual se da respuesta en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0375822.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día **05 cinco de agosto** de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 4154/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día **12 doce de agosto** del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles

posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince** de ese mismo mes y año, **en compañía del oficio CRH/3926/2022** y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de ese mismo mes y año, esto, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la notificación de vista previamente practicada; dicho acuerdo se notificó el día 08 ocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

| | |
|---|--|
| Fecha de notificación de respuesta | 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós |
| Inicia plazo para presentar recurso de revisión | 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós |
| Fecha de término para presentar recurso | 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós |
| Fecha de presentación del recurso | 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós |
| Días inhábiles | Sábados y domingos. |

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducida a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se planteó en los siguientes términos:

“1.-Solicito me informe al día de contestación de esta solicitud el adeudo total del vehículo SPARK, marca GENERAL MOTORS DE MEXICO, línea o submarca CHEVROLET, número de serie (...), con placas del Estado de Jalisco JNY9312. Referente a Multas, fotoinfracciones, recargos, refrendos de placas y cualquier otro adeudo que exista del vehículo en referencia.”

Siendo el caso que a este respecto, la Unidad de Transparencia notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, que la respuesta es en sentido afirmativo, esto, en los siguientes términos:

Le informo que lo solicitado lo puede consultar en la página de internet de esta Secretaría, en el rubro de consulta de adeudo vehicular, por ello y por lo que corresponde a la solicitud, son factibles de consultar por el solicitante en apego a lo establecido por el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, poniendo a su disposición la página correspondiente para consulta de ADEUDO VEHICULAR, se encuentra debidamente identificada en el **portal web** de ésta Dependencia, lo puede consultar en la siguiente dirección electrónica:



Inconforme con lo anterior, la ahora parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando para tal efecto lo siguiente:

“mi solicitud no fue contestada conforme a derecho ni en ninguna parte se informo lo solicitado. Puesto la autoridad se delimito a dirigirme a la pagina <https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/serviciosvehiculares/> la cual como se desprende de mi anexo que adjunto a esta queja arroja información (...) Vehículo no existe con la información proporcionada (...)”

En virtud de dicho agravio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió el informe de contestación atinente al medio de defensa, manifestando que modificó la respuesta impugnada, esto en los siguientes términos:

En relación a la gestión realizada, se manifestó la Dirección de Recaudación Tributaria, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 41 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, informando:

“...se pone a su disposición la constancia en copia simple del adeudo vehicular en cualquiera de las Oficinas de Recaudación Fiscal del Estado de Jalisco, previo el pago de derechos establecido en el artículo 26, fracción XI, incisos a) e i) de la Ley de Ingresos de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, una vez que el citado contribuyente exhiba documentos donde acredite la propiedad y de identidad requeridos para dicho trámite. Aunado a que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado, corresponde a los sujetos pasivos, la determinación y pago de las obligaciones fiscales.”

Bajo esa tónica, se deja en evidencia que el sujeto obligado subsanó las cuestiones de hecho y derecho que al respecto corresponden, con lo que se garantiza el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública; no obstante, y en aras de este

derecho, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente respecto al informe y adjuntos que el sujeto obligado remitió, esto, a fin que dentro de 3 tres días hábiles manifestara lo que en su derecho conviniera, siendo el caso que, a este respecto, la parte recurrente fue omisa, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24.1, 35.1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4154/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.- conste. -----

KMMR